



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veintiséis (26) de enero dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00017-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	LUIS MANUEL AVILA SANTIAGO
Demandado	POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN BIENESTAR SOCIAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

Antonio Jose Fontalvo Villalobos
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00017-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	LUIS MANUEL AVILA SANTIAGO
Demandado	POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN BIENESTAR SOCIAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

RESUELVE:

- 1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor LUIS MANUEL AVILA SANTIAGO, en nombre propio, contra **POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN BIENESTAR SOCIAL**, entidad representada legalmente por la Mayor **DIANA MARÍA GÓMEZ QUEVEDO-JEFE GRUPO APOYO PSICOSOCIAL**, por la presunta violación a los derechos fundamentales de fundamentales de Petición y mínimo vital.
- 2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.
- 3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN BIENESTAR SOCIAL**, entidad representada legalmente por la Mayor **DIANA MARÍA GÓMEZ QUEVEDO-JEFE GRUPO APOYO PSICOSOCIAL**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial, lo atinente al derecho de petición radicado el 15 de septiembre de 2020, por el cual el accionante solicitó reconocimiento y pago de auxilio mutuo por fallecimiento del señor Luis M. Ávila Charris, a que hace alusión el demandante en su escrito de tutela.
- 4.- Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 009 DE HOY 27 DE ENERO
DE 2021 A LAS 8:00 AM

ANTONIO FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c97efc079c3fbc9d09f6fd51b210a6daf522983573519d654383ec632d7a35c**

Documento generado en 26/01/2021 02:42:38 PM